

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

CARICHÍ



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0123/2021 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 12 % |
| Box y lucha | 12% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 12% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 12% |

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

2.- Contribuciones

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por servicios de agua y drenaje.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Mercados y centrales de abasto.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

6.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales
- 4.-Reintegros al presupuesto de egresos
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a que se refiere el Capítulo I " De las Participaciones de los Estados, Municipios Y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos De Aportaciones", Capítulo I, "Del sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2022, los siguientes:

| Carichí | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.442382 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.442382 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.244234 |

| | |
|--|----------|
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.442382 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.442382 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.442382 |
| ISR Bienes Inmuebles | 0.442382 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.442382 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70% | 0.216817 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30% | 0.216817 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

1.980913

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.216817

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.935975

4.- Otras Aportaciones Federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 10%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero, y marzo del 2022.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando esto se realice en el primer bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos donde el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto

Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Carichí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido

devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Carichí.

II. DERECHOS

| I.- Mercados municipales | Pesos |
|--|--------------|
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | \$9.00 |
| | |
| II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial | |
| 1.- Alineamiento de predio | \$15.00 |

| | |
|---|----------|
| 2.- Asignación de número oficial | \$15.00 |
| | |
| III.- Agua y drenaje | |
| 1.- Servicio de agua potable residencial | \$60.00 |
| 2.- Servicio de agua potable comercial | \$100.00 |
| 3.- Servicio de agua potable industrial | \$150.00 |
| 4.- Servicio de agua potable ganadero/ semi agrícola | \$300.00 |
| | |
| IV.- Licencias de construcción | |
| 1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo | \$100.00 |
| 2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado | \$8.00 |
| 3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado | \$13.00 |
| 4.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación | \$250.00 |
| 5.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal) | \$150.00 |

| | |
|--|-----------------------------------|
| 6.- Autorización de planos, por metro cuadrado | \$1.00 |
| 7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | \$5.00 |
| b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | \$5.00 |
| c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados | Exento de pago, mas no de permiso |
| 8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana. | \$250.00 |
| | |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente | |
| | |

| | |
|---|----------|
| A) De asfalto m3 | \$255.00 |
| B) De concreto m3 | \$570.00 |
| 9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado | \$90.00 |
| 10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: | |
| A). - Urbano por metro cuadrado | \$1.00 |
| B). - Rústico por hectárea | \$389.00 |
| | |
| 11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad | \$383.00 |
| | |
| 12.- Expedición de imágenes aerofotométricas o satelitales | |
| imágenes aerofotométricas o satelitales, por hectárea | \$200.00 |
| 13.- Expedición de cartografía urbana y rustica: | |
| Expedición de cartografía urbana y rustica, por hectárea | \$200.00 |
| | |
| V.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. | |

| | |
|---|----------|
| <p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> | |
| <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p> | |
| | |
| <p>VI.- Cementerios municipales:</p> | |
| <p>1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.</p> | \$300.00 |
| <p>2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad</p> | \$500.00 |
| | |

| | |
|---|----------|
| VII.- Servicios generales en los rastros: | |
| 1.- Matanza: | |
| A) Por cabeza de bovino | \$300.00 |
| B) Por cabeza de porcino | \$200.00 |
| C) Por cabeza de ovino o caprino | \$100.00 |
| D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | \$250.00 |
| E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) | \$20.00 |
| | |
| 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: | |
| A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras | \$10.00 |
| B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta | \$20.00 |

| | | |
|---|----------------------|-------------------------|
| C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza | | \$10.00 |
| d) Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| | | |
| CONCEPTO | Nº DE CABEZAS | IMPORTE POR PASE |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|------------|
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |

| | |
|--|----------|
| 11 a 50 | \$80.00 |
| 51 a 100 | \$120.00 |
| 101 en adelante | \$200.00 |
| 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción: | |
| A) Ganado mayor, por cabeza | \$45.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza | \$25.00 |
| | |
| 4.- Uso de corrales, sin alimentación: | |
| A) Ganado mayor por cabeza, diario | \$45.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | \$25.00 |
| | |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | \$25.00 |
| | |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una | \$25.00 |
| | |
| 7.- Por servicio de báscula: | |

| | |
|---|----------|
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | \$25.00 |
| B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta | \$25.00 |
| C) Carne en canal, por cada uno | \$5.00 |
| 8.- Mostrenquería: | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | |
| A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación. | \$150.00 |
| B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación. | \$150.00 |
| 9.- Derecho por degüello: | |
| A) Por bovino | \$70.00 |
| B) Por cerdo | \$70.00 |
| C) Por equino | \$20.00 |
| D) Por ovicaprino | \$15.00 |
| 10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. | |

| | |
|---|----------|
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. | |
| | |
| VIII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales: | |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno | \$90.00 |
| 2.- Por actas de nacimiento (para estudiantes) | \$50.00 |
| 3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores | \$100.00 |
| 4.- Por la unión de dos o más parejas más dos anotaciones | \$211.00 |
| 5.- Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones | \$316.00 |
| 6.- Por asentar cada acta de divorcio más dos anotaciones | \$370.00 |
| 7.- Por anotación | \$110.00 |
| 8.- Por pase de ganado (por cabeza) | \$20.00 |
| 9.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas) | \$200.00 |

| | |
|--|----------|
| 10.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones | \$100.00 |
| 11.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.) | \$70.00 |
| 12.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción | |
| a) Fraccionamiento | \$50.00 |
| b) Finca | \$25.00 |
| c) Lote | \$20.00 |
| IX.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos: | |
| | |
| 1.- Frente a aparatos estacionó metros: | |
| A) Por hora | \$1.00 |
| B) Por mes | \$50.00 |
| C) Semestral | \$275.00 |
| | |
| 2.- Uso de zonas exclusivas para: | |
| A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | \$22.00 |
| B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. | \$22.00 |

| | |
|---|----------------|
| C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual | \$22.00 |
| | |
| X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: | |
| | |
| 1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes | \$150.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios | \$1,200.00 |
| 3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diarios | \$1,500.00 |
| | |
| XI.- Servicio público de alumbrado: | |
| | |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. | |
| | |
| CUOTA DAP BIMESTRAL | \$60.00 |

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CARICHÍ 2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el municipio de Carichí, durante el ejercicio Fiscal del año 2022.

INGRESOS PROPIOS:

| | | |
|-------------------------------|------------|-------------------|
| Impuestos | 608,000.00 | |
| Contribuciones | 0.00 | |
| Derechos | 174,000.00 | |
| Productos | 105,000.00 | |
| Aprovechamientos | 63,000.00 | |
| Total Ingresos Propios | | 950,000.00 |

PARTICIPACIONES:

| | | |
|---|---------------|----------------------|
| Fondo General de Participaciones | 19,480,455.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 3,609,441.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | 732,486.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 410.00 | |
| Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 516,716.00 | |
| Participaciones Adicionales | | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 407,549.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | 227,684.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | 97,579.00 | |
| Fondo de Fiscalización (FOFIR) | 1,919,075.00 | |
| Fondo de ISR | - | |
| ISR Bienes Inmuebles | 122,255.00 | |
| FODESEM | 8,824,952.83 | |
| Total de Participaciones | | 35,938,602.83 |

FONDO DE APORTACIONES:

| | | |
|------|---------------|--|
| FISM | 28,968,275.00 | |
|------|---------------|--|

| | | |
|---------------------------------------|--------------|-----------------------------|
| FAFM | 6,051,495.00 | |
| Total de Aportaciones | | 35,019,770.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | - | - |
| TOTAL | | <u>71,908,372.83</u> |